LA ENTIDAD PÚBLICA DENOMINADA **"MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJIA, ZACATECAS"** POR CONDUCTO DEL **C. PROFESOR ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA.** EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NOCHISTLÁN DE MEJIA , ZACATECAS; A LOS 05 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE AÑO 2016, DENTRO DE LA ADMINISTRACION **(2016- 2018)**, DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO, OTORGA:

NOMBRAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO

DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES Y CONDICIONES:

PRIMERA.- Para los efectos del presente nombramiento se entenderá por:

1.- ENTIDAD PÚBLICA.- Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas o Municipio de Nochistlán, Zacatecas.

2.- NOMBRAMIENTO.- Instrumento jurídico mediante el cual se formalizan las obligaciones que todo servidor público adquiere para con el municipio y viceversa.

3.- NOMBRADO(A).- Servidor público que presta sus personales y subordinados servicios al Municipio de Nochistlán, Zacatecas, en virtud de existir un nombramiento expedido a su favor por la Entidad Pública y aceptadas las condiciones por el trabajador.

4.- SERVIDOR PÚBLICO.- Es toda aquella persona que presta un servicio personal subordinado, físico o intelectual, o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido a su favor.

5.- LEY.- La Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

6.- JORNADA DE TRABAJO.- Tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la entidad pública para prestar sus servicios.

SEGUNDA.- El nombramiento se otorga al **ING. ELIAS MACIAS LEDESMA** quien es

TERCERA.- EL NOMBRADO prestará para la entidad pública los servicios personales y subordinados que le sean encomendados como **RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE PLANEACION Y SUB-DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,** donde el nombrado deberá en todo momento prestar sus servicios con el más alto concepto de profesionalismo, honestidad, rectitud, cumpliendo en todo momento con todos y cada uno de los deberes inherentes al cargo o empleo que se le encomienda al nombrado.

CUARTA.- El nombrado prestará sus servicios personales y subordinados con la categoría de **RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE PLANEACION Y SUB-DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,** Dependiente de la Presidencia Municipal de Nochistlán de mejía, Zacatecas, debiendo percibir el nombrado por los servicios prestados durante la vigencia del nombramiento y como **salario base** la cantidad de **$14,000.10 PESOS (CATORCE MIL PESOS CON DIEZ CENTAVOS 10/100 M.N) MENSUALES.**

El servidor público tendrá derecho a las vacaciones de conformidad con lo estipulado por los Artículos 51, 53, y 54, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas o bien la parte proporcional por el tiempo efectivamente trabajado, asimismo a la prestación relativa a la prima adicional al salario prevista en el Artículo 52 de la citada Ley, y en el caso de las mujeres, a la prestación prevista en el Artículo 54 de la propia Ley.

Para el caso de que cualquiera de las partes de por terminado de forma anticipada el nombramiento, los efectos legales que éste producirá serán los de retribuir al servidor público (Nombrado), únicamente la parte proporcional correspondiente a días efectivos laborados para la entidad pública.

QUINTA.- El nombrado prestara sus servicios para la entidad pública de lunes a viernes bajo el horario indeterminado.

SEXTA.- El superior jerárquico del nombrado de acuerdo al artículo 36 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, establecerá las condiciones bajo las cuales el servidor público desarrollara sus servicios para la entidad pública, condiciones que de ninguna forma deben atentar a la dignidad del nombrado ni ser contrarias a lo establecido por la ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, Reglamentación Interna y demás disposiciones legales aplicables en la materia, así mismo las condiciones de trabajo podrán modificarse mediante orden previa del representante o superior inmediato del servidor público, tomando en cuenta las necesidades del servicio público a desarrollar.

SÉPTIMA.- El representante o superior jerárquico del nombrado tiene la facultad de cambiar al servidor público del lugar de desempeño y de actividades encomendadas en el servicio público de una dependencia a otra de la misma entidad pública, conservando el servidor público su mismo nivel, categoría y percibiendo la misma cantidad señalada en la estipulación CUARTA del presente documento.

OCTAVA.- Para el caso de que el nombrado sea removido de su cargo a uno de mayor nivel, el presente nombramiento quedara sin efectos y rescindido legalmente procediendo en consecuencia a la elaboración del nuevo nombramiento de acuerdo con las condiciones propias y categoría de los servicios públicos que deba prestar el nombrado.

NOVENA.- En caso de que el servidor público incumpla con la prestación de servicios por la que se le ha nombrado, la entidad pública tiene la facultad de rescindir administrativamente y sin responsabilidad para la misma el nombramiento, asimismo la entidad pública podrá rescindir el nombramiento y por tanto dejar sin efectos la relación contraída en virtud del mismo cuando el servidor público incurra en las siguientes causales:

A).- Que incurra el servidor público en faltas de probidad u honradez; o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus superiores o compañeros, o

familiares de unos u otros, dentro de horas de servicio, salvo que medie provocación que obre en legítima defensa.

B).- Que cometa el servidor público contra algunos de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ello se altera la disciplina del lugar en que desarrolla el servicio público.

C).- Que ocasione el servidor público, intencionalmente, daños materiales en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el desempeño del servicio público; o causar dichos daños por negligencia tal, que ella sea la causa del perjuicio.

D).- Que cometa el servidor público actos inmorales durante el desempeño de sus servicios, si con ello daña la imagen de la entidad pública;

E).- Por revelar los asuntos secretos o reservados que tuviere conocimiento con motivo de la prestación de sus servicios.

F).- Por desobedecer el servidor público, sin justificación, las órdenes que recibe de sus superiores;

G).- Que por su imprudencia o descuido inexcusables, comprometa la seguridad del establecimiento o de quienes ahí se encuentren; que se niegue a adoptar las medidas para prevenir accidentes o enfermedades o que realice sus labores o concurra a realizarlas en estado de embriaguez, o bajo la influencia de alguna droga, salvo que en este último caso presente previamente la prescripción médica correspondiente;

H).- Que dentro del término de treinta días naturales, no se presente a prestar sus servicios para los que fue nombrado cuatro o más días, sin permiso del titular de la entidad pública o sin causa justificada.

I).- Que de manera injustificada abandone el desempeño de sus actividades.

J).- Que no presente los documentos necesarios para la prestación de sus servicios dentro del término de dos meses a que se refiere la fracción VIII del Artículo 23; y

K).- Que incurra en una conducta análoga a las anteriores, igualmente grave y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

L).- Negarse el trabajador sin causa justificada a firmar la renovación de su contrato.

DÉCIMA.- Para que el presente nombramiento surta efectos legales es requisito indispensable que el nombrado proteste desempeñar con honestidad, calidad,

humanismo, profesionalismo y rectitud el servicio público que se le encomienda, protesta que deberá ser tomada por **EL PRESIDENTE MUNICIPAL** o por el servidor público que éste designe para tal efecto y en presencia de dos testigos, levantándose constancia al final del nombramiento de la protesta rendida, asimismo el presente nombramiento solo quedara formalizado con la protesta que se tome al nombrado y con la manifestación expresa escrita al final del mismo en la que conste que el nombrado acepta cumplir todas y cada una de las estipulaciones que se establecen en el presente nombramiento.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente nombramiento comenzará a surtir efectos a partir de que el nombrado proteste el fiel y legal desempeño de la prestación de sus servicios y además acepte cumplir con todas y cada una de las estipulaciones que se contienen en el presente documento, nombramiento que para todos los efectos legales es **POR TIEMPO DETERMINADO** en el presente caso de lo que **dure la administración 2016-2018.**

DÉCIMA SEGUNDA.- El nombramiento que se otorga es el primero en su tipo para el servidor público, por tanto, el mismo no convalida ni ratifica de forma alguna la relación que con anterioridad haya existido entre la entidad pública y el nombrado.

DÉCIMA TERCERA.- En lo no previsto en el presente nombramiento y en lo referente a su interpretación o cumplimiento será resuelto de forma administrativa por la entidad pública, aplicando la legislación de la materia.

A T E N T A M E N T E
"TRABAJANDO CON HONESTIDAD"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL (2016-2018)

PROFESOR ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA.